



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-141780094- -APN-DGDYD#JGM, Exención a favor de la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66208291-7) para la aeronave marca GULFSTREAM, modelo GVI (G 650), número de serie 6088, matrícula N380SE.

VISTO el Expediente N° EX-2023-141780094- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 509 de fecha 23 de mayo de 2002, de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Resoluciones N° 999 de fecha 30 de octubre de 2013, N° 201 de fecha 30 de marzo de 2015, N° 1.155 de fecha 20 de diciembre de 2016, N° 72-E de fecha 25 de Enero de 2019, N° 872-E de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 36-E de fecha 19 de febrero de 2021, N° 1-E de fecha 5 de enero de 2022 y N° 21-E de fecha 16 de enero de 2023 todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las Partes 119 (Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos), y 135 (Requerimientos de Operación: operaciones No Regulares Internas e Internacionales) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66208291-7) quien solicitó se le autorice la renovación de la afectación de la aeronave Marca GULFSTREAM, modelo GVI (G650), Número de serie 6088, Matrícula extranjera N380SE a los servicios que tiene autorizados, y se encuentra afectada hasta el día 20 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución N° 509 de fecha 23 de mayo de 2002, de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se autorizó a la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte.

Que mediante la Resolución N° 999 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se autorizó a la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar los servicios aéreos no regulares internacionales de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, utilizando la aeronave Marca GULFSTREAM, modelo (G550), Número de serie 5065, Matrícula

extranjera N747AE por un período de TRES (3) años a partir del día 2 de noviembre de 2013, conforme la excepción prevista en el Artículo 107 del Código Aeronáutico (Ley N°17.285).

Que mediante la Resolución ANAC N° 201 de fecha 30 de marzo de 2015, se autorizó a la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar sus servicios con la aeronave Marca GULFSTREAM modelo GVI (G650), número de serie 6088, matrícula N380SE, hasta el día 2 de noviembre de 2016, conforme con la excepción prevista en el Artículo 107 del Código Aeronáutico (Ley N°17.285) en reemplazo de la aeronave de similares características Marca GULFSTREAM, Matrícula extranjera N747AE, y se encontró afectada a sus servicios hasta el 9 día de diciembre de 2014.

Que mediante la Nota N° 15 de fecha 14 de enero de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC se afectó la aeronave precedentemente mencionada hasta el día 2 de noviembre de 2016.

Que seguido de ello, por intermedio de la Resolución ANAC N° 1.155 de fecha 20 de diciembre de 2016 se autorizó por un nuevo año a partir de la fecha de dicho acto administrativo la excepción al Artículo 107 para el precitado equipo de vuelo y posteriormente la misma fue extendida mediante la Resolución ANAC N° 72-E de fecha 7 de febrero de 2018 hasta el día 20 de diciembre de 2018.

Que, en consecuencia, la aeronave Matrícula N380SE fue afectada mediante la Nota N° NO-2018-06581004-APN-DNTA#ANAC de fecha 9 de febrero de 2018 hasta el día 20 de diciembre de ese mismo año.

Que mediante Resolución ANAC N° 36-E de fecha 19 de febrero de 2021, se dejó sin efecto el Artículo 2° de la Resolución N° 509 del 23 de mayo de 2001 el que solo prevé plazos de vigencia para el otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios de transporte aéreo regular, considerándose vigente por tiempo indeterminado pero subordinada al cumplimiento de los reglamentos y leyes respectivos.

Que por la misma fue extendida mediante, las Resoluciones ANAC N° 72- de fecha 25 de enero de 2019, N° 872-E de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 36-E de fecha 19 de febrero de 2021, N° 1-E de fecha 5 de enero de 2022, y en último término por la Resolución ANAC N° 21-E de fecha 16 de enero de 2023.

Que se mantienen las razones para justificar dicha excepción, entre las cuales la interesada invoca; la aeronave es utilizada en forma prácticamente exclusiva en operaciones internacionales y la conservación de la matrícula extranjera se constituye en extremo inexorable para asegurar la prestación de las mismas.

Que la aeronave es uno de los escasos equipos de gran porte en la REPÚBLICA ARGENTINA encontrada afectada a los servicios de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y correo, con rango de alcance transoceánico capaz de cumplir las rutas BUENOS AIRES-ROMA (REPÚBLICA DE ITALIA), BUENOS AIRES-MADRID (REINO DE ESPAÑA), BUENOS AIRES-FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) o BUENOS AIRES-NEW YORK, (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) entre otras en vuelos directos sin escalas.

Que dicha operación de carácter internacional requiere necesariamente del soporte técnico en tierra en aquellas jurisdicciones donde la aeronave opera, constituyéndose este aspecto en extremo inexorable para asegurar la continuidad y eficacia del servicio prestado. Al mismo tiempo, conforme la normativa técnica en la materia, los equipos deberán cumplir su rol de mantenimiento técnico y servicios en talleres y bajo personal mecánico habilitado por el país de registro del mismo.

Que la conservación de la matrícula extranjera, con nacionalidad de registro en los ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA hace posibles y garantiza la operación en función de la amplia gama de servicios técnicos de los talleres habilitados en todo el mundo por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN por sus siglas en inglés “FAA”.

Que, si bien estas circunstancias dan cuenta de la conveniencia nacional de que continúe dicha prestación de los servicios renovando la autorización para operar con la matrícula extranjera, conforme lo prevé el Artículo 107 del Código Aeronáutico (Ley 17.285), la misma debe otorgarse por un plazo determinado.

Que el contrato de leasing celebrado por la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA relativo a la aeronave Marca GULFSTREAM, modelo GVI (G 650), N° de serie 6088, Matrícula N380SE, se encuentra debidamente inscripto en el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC con vencimiento el día 7 de diciembre de 2034.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese, por el término de UN (1) año a partir del día 20 de diciembre de 2023, la excepción prevista en el Artículo 107 del Código Aeronáutico (Ley N°17.285), a favor de la Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66208291-7) para la aeronave marca GULFSTREAM, modelo GVI (G 650), número de serie 6088, matrícula N380SE.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa SERVICIOS AÉREOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir con todos los requerimientos para la afectación del equipo de vuelo referido a sus permisos, que le sean formulados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), procediéndose ante el incumplimiento al retiro del permiso que por la presente Resolución se otorga.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese en la forma prevista por el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1.759/72 T.O. 2017) y, cumplido, archívese.

